



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO EN EL DELITO DE
VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N°
0923-2018-24-2001-JR-PE-01, JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR:

ERICK OMAR CALLE PINTADO

ORCID: 0000-0002-4423-1199

ASESOR:

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

PIURA – PERU

2021

TITULO DE TESIS

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO EN EL DELITO DE VIOLACION DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Erick Omar Calle Pintado

ORCID: 0000-0002-4423-1199

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Piura, Perú.

ASESOR

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política,

Escuela de Derecho, Piura, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO
MIEMBRO

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ
MIEMBRO

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD
ASESOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a DIOS y a todas las personas que me brindaron su apoyo para terminar con éxito este trabajo de investigación, en especial a mis queridos padres y hermanos.

DEDICATORIA

A mis adorados padres que con su amor y apoyo incondicional hicieron posible que llegue a esta etapa de mi formación universitaria.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como problemática la “Caracterización del Proceso del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación de Menor de Edad”, en el Expediente Judicial signado con el N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, seguido ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial – Piura y, que como problema concibe que la violencia sexual, sigue siendo un problema de seguridad ciudadana, debido al incremento excesivo en la comisión de este ilícito penal.

En la actualidad el delito de violación sexual, es considerado como el ilícito que genera mayor alarma social, a diario los medios de comunicación escrita, televisiva e internet, dan a conocer la realización de este tipo de hechos delictivos, que directamente marcan de por vida tanto a la víctima como al agresor, porque este último tendrá que pasar un largo tiempo en prisión. El Perú es el país como más denuncias por violación sexual, se han incrementado desmesuradamente, convirtiéndose en el principal problema que aqueja a la sociedad peruana.

Metodológicamente tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de los métodos cuantitativos y cualitativos; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial seleccionado por conveniencia.

Palabras clave: delito, motivación, proceso, sentencia, violación.

ABSTRACT

The present research work has as a problem the "Characterization of the Process of the crime Against Sexual Freedom in the form of Rape of Minors", in the Judicial File signed with the N ° 0923-2018-24-2001-JR-PE -01, followed before the Supra Provincial Collegiate Criminal Court - Piura and, which as a problem conceives that sexual violence continues to be a problem of citizen security, due to the excessive increase in the commission of this criminal offense.

At present, the crime of rape is considered the crime that generates the greatest social alarm, daily the written, television and internet media, publicize the realization of this type of criminal acts, which directly mark for life both the victim and the aggressor, because the latter will have to spend a long time in prison. Peru is the country with more complaints of rape, they have increased disproportionately, becoming the main problem that afflicts Peruvian society.

Methodologically it has a mixed approach, since it implies the application of quantitative and qualitative methods; it has a descriptive exploratory level; and its design is non-experimental, retrospective, cross-sectional. The data were obtained from a judicial file selected for convenience.

Keywords: crime, motivation, process, sentence, violation

CONTENIDO

1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	i
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR	4
4. AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
5. DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
6. RESUMEN.....	¡Error! Marcador no definido.
7. ABSTRACT.....	¡Error! Marcador no definido.
8. CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	3
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2.1.1. Concepciones generales de la acción penal	5
2.2.1.1.1. Características de la acción penal	6
2.2.1.1.2. Elementos de la acción penal	6
2.2.1.1.2.2. El resultado.....	6
2.2.1.1.3. La acción como manifestación de la personalidad.....	7
2.2.1.1.4. LA ACCION EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	7
2.2.1.1.5. JURISDICCION	7
2.2.1.1.6. Elementos de la jurisdicción	8
2.2.1.7. La Jurisdicción en materia penal.....	8
2.2.1.8. JURISDICCION EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	9
2.2.1.9. COMPETENCIA	9
2.2.1.9.1. Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal	9
2.2.1.9.2. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto.....	9
2.2.1.10. EL PROCESO.....	10
2.2.1.10.1. EL PROCESO PENAL	10
2.2.1.11. Etapas del proceso penal	11
2.2.1.11.1. Investigación preparatoria	11
2.2.1.11.2. Juicio oral	11
2.2.1.11.3. Principios del proceso penal.....	12
2.2.1.11.5. Principio de imparcialidad.....	13
2.2.1.11.6. Principio de oralidad	13
2.2.1.11.7. Principio de inmediación.....	14
2.2.1.11.8. Principio de legalidad procesal.....	14
2.2.1.11.9. Principio del debido proceso	15
2.2.1.11.10. Principio de presunción de inocencia.....	15

2.2.1.12.	LA DENUNCIA O NOTICIA CRIMINAL	16
2.2.1.13.	SUJETOS PROCESALES	18
2.2.1.13.2.	El agraviado.....	18
2.2.1.14.	El juez	18
2.2.1.15.	El imputado.....	19
2.2.1.16.	El tercero civilmente responsable	19
2.2.1.17.	El abogado defensor.....	19
2.2.1.18.	Los sujetos procesales en el estudio de estudio	19
2.2.1.19.	MEDIDAS COERCITIVAS	20
2.2.1.20.	La detención preliminar	20
2.2.1.21.	Prisión preventiva	20
2.2.1.22.	Comparecencia.....	20
2.2.1.23.	De naturaleza real	21
2.2.1.24.	MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.	21
2.2.1.24.1.	Derecho a la prueba.....	21
2.2.1.25.	Objeto de la prueba	22
2.2.1.26.	Prueba testimonial.....	23
2.2.1.27.	Prueba pericial	23
2.2.1.28.	Prueba documental.....	23
2.2.1.29.	La confesión.....	23
2.2.1.30.	El careo	23
2.2.1.31.	Valoración de la prueba.....	24
2.2.2.	ANÁLISIS DE LAS FIGURAS SUSTANTIVAS DEL CASO EN ESTUDIO	37
2.2.2.2.	Violación de menores.....	38
2.2.2.3.	Tipo penal	38
2.2.2.4.	Bien jurídico protegido	38
2.2.2.5.	Tipicidad objetiva	39
2.2.2.6.	Sujetos del delito de violación en el caso en estudio	39
3.2.13.6.1.	Sujeto activo	39
3.2.13.6.2.	Sujeto pasivo	39
2.2.2.7.	Tipicidad subjetiva.....	40
2.2.2.8.	Grados del delito	40
3.2.13.8.1.	Tentativa.....	40
3.2.13.8.2.	Consumación.....	40
2.2.2.9.	Penalidad.....	40
2.2.2.10.	Autoría y participación.....	41
2.2.2.11.	Antijuricidad	41
2.2.2.12.	Culpabilidad.....	41
III.	HIPÓTESIS.....	44
	HIPÓTESIS GENERAL	44

IV.	METODOLOGÍA	45
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	45
4.2.	Diseño de la investigación	46
4.3.	Unidad de Análisis	46
4.4.	El Universo y muestra	47
4.5.	Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	47
4.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.6.1.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.	49
4.9.	Principios Éticos.	52
5.2.	ANALISIS DE RESULTADOS	56
VI.	CONCLUSIONES	57
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
	ANEXOS.....	65

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe está orientado a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de Violación Sexual a Menor de Edad, contenido en el expediente signado con el N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-02, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Piura, del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.

La violencia contra los niños siempre ha estado presente, es urgente intensificar esfuerzos para protegerlos y, es responsabilidad de todos velar por su seguridad. Es importante contar con un marco unificado y multisectorial sobre los derechos del niño, niña y adolescente que garantice su seguridad, con el propósito de poner fin a la violencia contra ellos.

Sin embargo, siendo un derecho fundamental la libertad y que se encuentra prescrita en nuestra carta magna, es de mucha importancia que los jueces emitan sentencias justas y motivadas en todos los órganos jurisdiccionales de nuestro Estado.

Como problema tenemos ¿Cuáles son las características del proceso penal, sobre el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación de Menor de Edad, en el Expediente N° 0923-2018-24-2001- JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar las características del proceso judicial, sobre el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación de Menor de Edad, en el Expediente N° 0923-2018-24- 2001-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Describir la

congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nos limitaremos a presentar diferentes autores que han investigado la evolución jurisprudencial de este delito como es la violación sexual de menor de edad y su caracterización.

FREYRE, R. (1997) en Perú objeta que para caracterizar en general la conducta irreprochable. En su opinión, "carece de conducta irreprochable, por ejemplo, la joven que sin pareja definida concurre frecuentemente a las fiestas nocturnas en lugares abiertos al público; la que se embriaga o fuma marihuana en los parques; la que se exhibe en poses eróticas con sucesivos enamorados; la joven que acepta el coito contra natura, etc. Por el contrario, estima que "tiene conducta irreprochable la joven de comportamiento generalmente ordenado que no ha evidenciado una espectacular liviandad amorosa, o puesto de manifiesto falta de recato o reserva en materia sexual o parasexual.

BRAMONT. A. (2000) nos relata que "el objeto de la tutela penal, respecto de los delitos contra la libertad y el honor sexuales, es el interés del Estado de asegurar el bien jurídico de las buenas costumbres, en cuanto se atiene a la reserva sexual de las personas, esto es, a la inviolabilidad sexual de los individuos contra la manifestación ilícita de prácticas viciosas". El aspecto moralizador de esta afirmación reside tanto en la manera como se hace referencia a las buenas costumbres y al calificativo de viciosas que se da a las prácticas ilícitas.

PUIT, J (2000) menciona que la perspectiva que debe adoptarse es normativa y, en este sentido, estima que "la conducta irreprochable ha de entenderse como observancia de las normas que las buenas costumbres imponen en materia sexual, esto es, como moralidad

sexual socialmente admisible, teniendo en cuenta la ignorancia de las maldades de este mundo o la inexperiencia en materia sexual de la mujer, que le imposibilitan evaluar en toda su extensión las consecuencias de su acto”

SALINAS SICCHA, R (2004) nos muestra que las sentencias en materia penal sobre violación sexual han acarreado en nuestra sociedad multi conductualmente así podemos entrever que La dignidad, la libertad y la igualdad serían bienes menos importantes y por tanto posibles de ser sacrificados en beneficio de la sociedad, de la familia. Nada cambia el hecho que la violación sea ahora considerada como un delito que puede ser cometido tanto por el hombre como por la mujer; ya que la experiencia enseña que son las mujeres las víctimas de este tipo de comportamientos. La igualdad formal en la ley no debe ocultar la desigualdad con la que se aplica debido al contexto ideológico que predomina.

PEÑA CABRERA, R. (2005) interpretar ciertas disposiciones legales. Por ejemplo, respecto al aborto y sin base legal alguna afirma que, en caso de autoaborto, "la tentativa de la mujer es impune". Se trata de una recepción de un criterio argentino). En cuanto a la violación, considera que "la mujer por su naturaleza está incapacitada materialmente para ser autora primaria; pues `acto sexual` significa penetración y no compenetración". A partir de esta particular concepción biológica del acto sexual, coloreada de un fuerte criterio machista, Peña reconoce que "claro está que el sujeto pasivo también realiza el acto sexual.

CHIRINOS SOTO, F. (2005) concluye que es un delito de frecuentísima incidencia en nuestra realidad judicial, con no pocos casos de agravamiento por la relación de parentesco entre agresor y víctima, en unos casos, y por la corta edad de los agraviados, en muchos otros.

MANZINI ROBERT, H. (2004) Relata que en la violación presunta por razón de la

minoría de edad del sujeto pasivo comprendía a los menores que no hubieran alcanzado los dieciséis años de edad. Posteriormente ese límite se rebajó a los catorce años y esa regla ha sido reproducida en el nuevo Código. Entonces pues la relación sexual normal o relación sexual contra natura con personas menores de catorce años, varones o mujeres, constituye de delito de violación presunta. La relación puede ser consentida y aceptada por la víctima, pero se considera violatorio de la libertad sexual porque, como ya lo hemos indicado.

2.2.Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. La Acción Penal

La Acción es una conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo. La conducta activa debe ser voluntaria. Si es involuntaria (por ejemplo, en el caso fortuito), la acción se excluye del campo delictivo. La conducta activa debe exteriorizarse en el mundo material; si ocurre en el fuero interno y no llega a manifestarse, la acción también se excluye del campo delictivo. La posibilidad de cambio se da en los delitos frustrados y en la tentativa. (WELZEL, 1987, pág. 52)

2.2.1.1.Concepciones generales de la acción penal

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad. Según ZAFFARONI (2005), manifiesta “que la acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración”.

2.2.1.1.1. Características de la acción penal

Según (Rifa, Gonzales, & Iñaki, 2006) “la acción penal, conforme con los principios que informan el proceso penal, presenta las siguientes características: es una acción pública e indisponible que está informada por el principio de oficialidad y de legalidad o necesidad”. (pág. 52)

Se afirma que un proceso viene regido por el principio de oficialidad, cuando el Juez puede comenzar el proceso sin necesidad de que nadie lo solicite. El principio de legalidad, o necesidad, que se aplica a nuestro enjuiciamiento criminal, se caracteriza por el carácter obligatorio del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Fiscal. La indisponibilidad de la acción penal resulta ser otra de las características de la acción penal. Como hemos visto, en el proceso penal operan el principio de oficialidad y de investigación de oficio junto al sistema acusatorio penal. (Rifa, Gonzales, & Iñaki, 2006, pág. 52)

2.2.1.1.2. Elementos de la acción penal

2.2.1.1.2.1. La manifestación de la voluntad (impulso volitivo)

Se traduce en un movimiento, en una conducta corporal externa, o en una actuación del agente.

2.2.1.1.2.2. El resultado

Es el efecto externo de la acción que el Derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo, y que consiste en la modificación introducida por la conducta criminal en el mundo exterior (por ejemplo, robo, incendio) o en el peligro de que dicha alteración se produzca. Es un efecto de modificación verificable del mundo exterior trascendente en el ámbito penal. Asimismo, hay que notar que es elemento de la acción sólo en los delitos materiales.

2.2.1.1.2.3. La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el

resultado Si hay tal, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal; si no hay relación, se suspende el seguimiento del supuesto porque no hay acción. Por ejemplo, hay relación cuando alguien dispara y mata o cuando alguien arroja un animal feroz a otro, en ambos se comete delito de homicidio.

2.2.1.1.3. La acción como manifestación de la personalidad

Para Roxin “la acción debe entenderse como la manifestación de la personalidad, esto es, "todo lo que se puede atribuir a un ser humano como centro anímico – espiritual de acción" para diferenciarlo de los efectos que parten únicamente de la esfera corporal, sin estar sometidos al control del yo”.

2.2.1.1.4. La Acción en el Expediente de Estudio

La acción penal del expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, se inició con la denuncia verbal el día 05 de febrero del 2018, en la Comisaria de los Algarrobos - Piura, puesta por la señora E.Y.CH.L, madre de la menor agraviada K.E.B.CH (13), por el delito de actos contra la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad.

2.2.1.1.5. Jurisdicción

(SANCHEZ, 2010) refiere que: “el Estado otorga la jurisdicción (potestad de administrar justicia) a un juez o tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y la tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico. Por lo tanto, se puede afirmar que el juez penal, sea unipersonal o colegiado, es un órgano jurisdiccional que

administra justicia en materia penal”.

2.2.1.1.6. Elementos de la jurisdicción

Rosas (2015), siguiendo a la doctrina clásica, señala que la jurisdicción presenta los siguientes elementos:

La Notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional para conocer un asunto concreto.

La vocatio, entendida como la facultad de que está investida la autoridad jurisdiccional para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.

La coertio, connota la potestad del juez o tribunal de recurrir a la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones judiciales.

El iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales, recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y que la función jurisdiccional se torne inocua. (p. 334)

2.2.1.7. La Jurisdicción en materia penal

Es una especie de la jurisdicción, en cuya virtud el estado a través de los juzgados y salas del poder judicial, integradas en el orden jurisdiccional penal, realiza su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto la existencia de las infracciones punibles imponiendo las sanciones penales, siempre que se haya ejercitado la acción. (SAN MARTIN, 2015, pág. 141)

2.2.1.8. Jurisdicción En El Expediente De Estudio

La jurisdicción en el presente proceso penal expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación de Menor de Edad, estuvo a cargo de la Corte Superior de Justicia de Piura y el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Piura.

2.2.1.9. Competencia

La competencia es la facultad que tienen los jueces para el ejercicio válido de la jurisdicción en determinados asuntos. Se trata de un presupuesto procesal indispensable relativo al órgano jurisdiccional, pues se exige de este la competencia para conocer un caso y emitir sentencia. (SÁNCHEZ, 2010)

GARCÍA (1984), afirmaba que: “la competencia es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la función jurisdiccional que ha sido encomendada por el Estado”.

2.2.1.9.1. Formas De Determinación De La Competencia En El Ámbito Penal

Teniendo en cuenta lo normado por el Código Procesal Penal, y atendiendo a las opiniones de los maestros Sánchez y San Martín, los criterios para determinar la competencia en materia penal son los siguientes:

“Competencia Objetiva”, Funcional, Territorial y por Conexión”. Cabe señalar que, a través de la competencia, se puede precisar e identificar a los jueces que deben conocer un proceso”.

2.2.1.9.2. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto

La competencia en el presente proceso penal expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-

01, por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación de Menor de Edad, estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura.

2.2.1.10. El Proceso

Rosas (2015) expresa que:

Etimológicamente, proceso proviene de “la voz latina “processus”, que a su vez deriva de pro, “para adelante”, y cedere “caer”, “caminar”. Entonces proceso significa, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho” (p. 103).

Arbulú (2015) señala que:

Es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existen derechos y deberes entre los intervinientes, especialmente entre los tribunales y la parte activa y pasiva, y entre el Ministerio Público y el imputado, es decir, el proceso involucra en su interior las relaciones que tienen entre sí los sujetos procesales. (p. 129)

2.2.1.10.1. El Proceso Penal

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso reestablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución. (SENDRA, 1999)

Sin embargo, el maestro Rosas (2015) refiere que:

El proceso penal, que es el instrumento necesario para la aplicación del Derecho Penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al

proceso. Cuando alguien es llamado como imputado a un proceso, su libertad aparece seriamente amenazada. (p. 104)

2.2.1.11. Etapas del proceso penal

Tradicionalmente, y conforme al modelo antiguo, se ha concebido al proceso penal en dos etapas: instrucción y juzgamiento. La investigación policial o preliminar, anterior al proceso, no fue considerada como parte de su estructura. No obstante, su importante debe resaltarse debido a que constituye el primer paso de investigación que puede dar lugar al inicio del proceso. De allí, que en el derecho comparado se ponga de relieve su importancia y se constituya una de las fases o etapas que más rigurosidad debe tener, pero siempre bajo la dirección y control del fiscal. (SÁNCHEZ, 2010, p.29)

En nuestro Código Penal vigente establece 3 etapas que son las siguientes: la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Sin embargo, desde una perspectiva funcional, en el nuevo proceso penal se pueden distinguir cinco etapas que se caracterizan por su continuidad y cada una de ellas con claras delimitaciones:

2.2.1.11.1. Investigación preparatoria

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos de convicción que posibiliten ir a la etapa de juzgamiento, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento. (SANCHEZ, 2016)

2.2.1.11.2. Juicio oral

Viene a ser el procedimiento principal y está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como

acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para sentenciarlo o absolverlo. (San Martín, 2015, p.390)

2.2.1.11.3. Principios del proceso penal

2.2.1.11.4. Principio acusatorio

Este principio señala, en términos generales, que una persona no puede ser condenada sin una debida acusación previa. Esto significa la existencia de una entidad autónoma del Estado, independiente de todo poder, responsable de la importante de investigar jurídicamente el delito y de formular acusación, cuando corresponda. (ORTIZ, 2014)

Este órgano, por mandato constitucional, es el Ministerio Público, el mismo que, a través de fiscal, asume la dirección de la investigación preparatoria de los hechos, y dirige la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito.

CUADRADO SALINAS (2010) refiere que:

“El principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad en el juicio oral”. (p.120).

Por su parte, (ORÉ, 1996) señala que el principio acusatorio contiene en sí mismo, la exigencia de que la acusación sea realizada conforme al debido proceso, es decir, cumpliendo con todas las exigencias, presupuestos y garantías procesales, que corresponden a las partes. Esto significa que no se trata de entronizar a un órgano que sea acusador a ultranza, sino de que sea un órgano acusador respetoso de los

derechos fundamentales y del principio de legalidad.

2.2.1.11.5. Principio de imparcialidad

La imparcialidad es la razón de ser y el fin máximo de la función del órgano jurisdiccional. De esta manera, se constituye en el fundamento y sustento de todos los demás principios, los mismos que solo pueden explicarse en función a la búsqueda de imparcialidad. Por lo tanto, la oralidad, la publicidad, la inmediación, de contradicción, la igualdad de armas, el derecho a la prueba y el principio de presunción de inocencia, solo pueden ser entendidos si se tiene en cuenta que todos ellos, apuntan finalmente a lograr un debido proceso y dentro de este, comocúspide del mismo, con objetivo final deseable del Estado democrático social: lograr una decisión del juez basado únicamente en el derecho y que no sea arbitraria. (ROXIN, 2006)

2.2.1.11.6. Principio de oralidad

El principio de oralidad está referido, principalmente, a la forma de los actos procesales. Estos han de ser realizados verbalmente-predominio de lo hablado sobre lo escrito-. Lo decisivo para la configuración del principio de oralidad es el modelo de audiencias orales, que es la sede procesal donde tiene lugar este principio, escenario insustituible de su concreción procesal.

La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas.

El nuevo proceso penal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos en el proceso, deben actuarse oralmente ante el juez, quien debe

resolver también de forma inmediata y oral frente a las partes. (ORTIZ, 2014)

La oralidad, en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa.

2.2.1.11.7. Principio de inmediación

Este principio exige un acercamiento entre el juez y los órganos de prueba, sea el acusado, agraviado o testigo, y a través de los interrogatorios en la audiencia oral, le permiten conocer no solo de la personalidad del examinado, sino también de la forma de reacción frente a otras pruebas, de tal manera que la autoridad judicial conoce de algo más de lo que se le ha dicho en el juicio. La inmediación también se manifiesta cuando el juzgador aprecia directamente las pruebas materiales o instrumentales, (objetos, armas, instrumentos, etc.). El juez del juicio debe ser el mismo. (SÁNCHEZ, 2010, p.178)

El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento. (MILLAR, 1945)

2.2.1.11.8. Principio de legalidad procesal

El principio de legalidad surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno. Su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del *ius*

puniendi, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos. (ORÉ, 2015)

Este principio no se reduce únicamente a la configuración de los tipos penales mediante la ley; de hecho, además de ser una garantía criminal representa una garantía penal, pues establece con anterioridad al potencial riesgo de su aplicación, la sanción específica a imponerse tras la comisión de un ilícito penal; una garantía procesal, al configurar el procedimiento penal previo, y, finalmente, una garantía de ejecución al regular el modo cómo se cumplirá con la sanción impuesta. Específicamente, en relación a la garantía procesal, tenemos que, GÓMEZ señala “el principio de legalidad del derecho sustantivo (*nullu crimen, nulla poena sine lege*) corresponde la legalidad del proceso: no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal” (GÓMEZ).

“En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución contempla el principio de legalidad procesal en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, se halla referido en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional como elemento integrante de la tutela procesal efectiva”.

2.2.1.11.9. Principio del debido proceso

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la Ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debía respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso se conoce actualmente, como debido proceso procesal. (ORÉ, 2015)

2.2.1.11.10. Principio de presunción de inocencia

Según, Landa (2012) ha señalado:

“Dentro de un proceso penal, este derecho posee un doble carácter: subjetivo por el que se constituye en un derecho fundamental y objetivo, por el que comporta valores constitucionales, ello en tanto contiene diversos principios como la libre valoración de la prueba por parte de los jueces y órganos jurisdiccionales, la expedición de una sentencia debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado”. (p. 30)

2.2.1.12. La Denuncia O Noticia Criminal

La menor agraviada de 13 años 09 meses y 14 días de edad, conoció al acusado de 24 años de edad en el mes de octubre del 2017, en circunstancias que le vendió al imputado una tarjeta de pollada, que había organizado la denunciante de iniciales E.Y.CH.L (madre de la agraviada), con la finalidad de recaudar dinero debido a su delicado estado de salud, entablando una amistad; donde la menor toma conocimiento que el imputado tenía dos hijas menores de edad y era vendedor de droga en una esquina cerca a su domicilio. El 03 de enero del 2018 el acusado mantuvo una relación sentimental de enamorados con la menor agraviada, pese a tener conocimiento que la víctima tenía 13 años de edad, a quien le compraba golosinas (galletas) y le exigía que le pida dinero y eran enamorados. El 03 de febrero del 2018 a horas 21:30 aproximadamente la agraviada salió de su domicilio sito en (xxxx) a fin de encontrarse con el acusado cerca al domicilio de esta y comenzaron a caminar por el AAHH. Juan Valer, momentos que el imputado aprovechando que la menor estaba sola y con engaños que iba a cambiar y a dejar de vender droga en una esquina, conmina a mantener relaciones sexuales coitales, a lo cual accedió la agraviada, con tal fin la lleva al hospedaje “Los Jardines”, sito en urbanización Los Jardines de la Corp Piura, donde el acusado no se registró e ingreso a la habitación N° 02, acostándose

ambos sobre la cama, momento en el cual el imputado comenzó a desvestirse y a desvestir a la menor agraviada, tocando su cuerpo,, ocasionándole a la agraviada sugilaciones en la espalda, en el cuello y muslo derecho, acto seguido el imputado introdujo su pene en la vagina de la agraviada, no logro romper la membrana himeneal debido a que la agraviada se negó a continuar con la relación sexual por el dolor que sentía producto de la penetración , ante ello el imputado retira su pene de la vagina de la agraviada, para luego vestirse ambos y retirarse del hospedaje, el mismo día a horas 22:30, con dirección a sus domicilios cada uno. El 05 de febrero del 2018 a las 16 horas la madre de la agraviada, tomo conocimiento a través de su hijo de iniciales C.A.B.CH que la agraviada presentaba equimosis en la espalda producto de las sugilaciones, por lo que le pregunto a su hija ¿Quién le había causado esas lesiones? Y al no tener respuesta, el mismo día a horas 17:20 decidió ir a la comisaria del sector en compañía de la menor a fin de interponer denuncia, estando en la comisaria la menor señalo que el sábado 03 de febrero había mantenido relaciones sexuales con el acusado y a las 18:30 horas, 05 agentes de la comisaria realizaron un operativo con la finalidad de ubicar al acusado, al cabo de 40 minutos en la intersección de la Mz. B del AAHH. Ruby Rodriguez con 04 de octubre, se identificó al acusado y habiéndole explicado los motivos de su intervención. La agraviada al ser evaluada por el Médico Legista el 05.02.2018 establece: Himen integro, ano: no signos de actos contra natura y presencia de lesiones equimóticas tipo sugilación y el CML N° 001714-EIS, del 06-02-2018, presenta en sus conclusiones: lesiones traumáticas recientes por succión por mecanismo activo, himen no presenta signos de desfloración. Ano no presenta signos de acto contra natura, de atención facultativa de dos días y siete días de incapacidad Médico Legal. Se extrajo dos muestras de secreción vaginal para determinar presencia de espermatozoide, obteniéndose como resultado el Dictamen Pericial N° 2018001000098, de fecha 27 de abril del 2018, (muestra contenidos vaginal), de cuyas conclusiones se tiene “la muestra analizada correspondiente a la menor de iniciales

B.CH.K.E se observaron espermatozoides. Asimismo, se tiene el Dictamen Pericial N° 20180011000097, de fecha 27 de febrero del 2018, (muestra de hisopado de cérvix), de cuyas conclusiones se tienen las muestras analizadas corresponde a la agraviada no se observaron espermatozoides como consecuencia del dictamen pericial se observó presencia de espermatozoides, de la muestra extraída en la secreción vaginal, se realizó diligencia de extracción de sangre del acusado para ser homologado.

2.2.1.13. Sujetos Procesales

2.2.1.13.1. El fiscal

El Ministerio Público bajo la dirección del Fiscal de la nación que viene a ser una alta autoridad del Estado, es un organismo independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado, además, la promoción del ejercicio de la acción penal está sometida al principio externo de legalidad, el fiscal cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico debe promover la acción penal en cuanto exista sospecha inicial, salvo los criterios de oportunidad legalmente configurados. (Villa, 2015, p.203)

2.2.1.13.2. El agraviado

San Martín (2015) “El agraviado es toda víctima a quien podemos describir como persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal”.

2.2.1.14. El juez

San Martín (2015), afirma que “viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado”.

2.2.1.15. El imputado

Según San Martín (2015), el imputado “es la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro”.

2.2.1.16. El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable es también conocido como responsable solidario, por los daños causados por los autores del hecho punible (San Martín, 2015).

2.2.1.17. El abogado defensor

San Martín (2015) señala: “Es el licenciado que ejerce la defensa del parte acusado. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción”. (p.242)

2.2.1.18. Los sujetos procesales en el estudio de estudio

1. El representante de la Primera Fiscalía provincial Penal Corporativa de Paita
2. El juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura.
3. El imputado de iniciales J.J.P
4. Y la agraviada de iniciales D.CH.L.

2.2.1.19. Medidas Coercitivas

2.2.1.19.1. De naturaleza personal

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal. (Oré, 2016, pág. 80)

2.2.1.20. La detención preliminar

Según Oré (2016), “es la orden privativa de libertad dispuesta por la autoridad jurisdiccional durante la fase de diligencias preliminares, a efectos de procurar la debida sustanciación de los actos de investigación urgentes”. (pág. 100)

2.2.1.21. Prisión preventiva

Para Oré (2016), “la detención preventiva es una medida de coerción de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito de un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso penal”. (pág. 120)

2.2.1.22. Comparecencia

La comparecencia es una medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante la cual se le impone al procesado la obligación de acudir al llamado del órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente. (Oré, 2016, pág. 172)

2.2.1.23. De naturaleza real

Son medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes, con el objeto de impedir determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren dañosas o perjudiciales.

2.2.1.24. Medios De Prueba En El Proceso Penal.

Para SÁNCHEZ (2010), “la verdad se alcanza con la prueba. Por ende, la prueba es entonces la demostración de una afirmación o la existencia o inexistencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico, y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación”.

2.2.1.24.1. Derecho a la prueba

La función principal y más importante del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar medios de

prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba.
(ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, 2009)

(BUSTAMANTE, 2001), sobre el derecho a la prueba afirma:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

FERRER (2003), considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.25. Objeto de la prueba

Peláez (2015), afirma que “el objeto de la prueba es producir certeza en el juez, y de esta manera fundamentar sus decisiones con respeto al principio de la debida motivación de las sentencias y debido proceso”. (p.67)

2.2.1.26. Prueba testimonial

San Martín (2015), refiere que la prueba testimonial “viene a ser la declaración de una persona física sobre los detalles de un hecho punible ante un juez o autoridad judicial”. (p.526)

2.2.1.27. Prueba pericial

San Martín (2015), “es un medio de prueba de carácter complementario mediante el cual se obtiene para el proceso recojo de vestigios, análisis y otros datos objetivos, juicio de expertos, que serán necesarios para crear certeza en el juez”. (p.533)

2.2.1.28. Prueba documental

San Martín (2015), “se trata de una prueba de carácter real y objetivo, que contiene datos, hechos y narraciones que luego son incorporados al juicio oral”. (p.548)

2.2.1.29. La confesión

La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y conformidad. (SÁNCHEZ, 2010)

La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o participe, en el hecho delictivo que se investiga.

2.2.1.30. El careo

El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de el a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales. (DEL VALLE, 2012)

2.2.1.31. Valoración de la prueba

(FERRER, 2007), afirma que:

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Para GASCÓN (2004), “la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”.

2.2.1.32. Sistemas de valoración

Los principales sistemas de valoración de las pruebas son:

2.2.1.32.1. El sistema de prueba legal o tasada

Para la (ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, 2009), en el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia

conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo.

Como apunta (VARELA, 2008), refiere que:

El sistema de la prueba tasada, al menos en la época moderna, fue impuesto como una reacción contra fallos descalificantes debido a la arbitrariedad que ostentaban y para poner remedio a tal situación. También constituyó un medio de civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces ignorantes o arbitrarios. (p.154)

Este sistema fue abandonado al advertirse una serie de desventajas, sobre todo porque el riguroso estándar de prueba llevaba en muchos casos a dictar sentencias de absolución de la instancia, en lugar de pronunciamientos sobre el fondo. Entre las desventajas de la prueba tasada se señalan: convertía en función mecánica la tarea del juez en la valoración de las pruebas, conducía con frecuencia a declarar como verdad una simple apariencia formal, y se producía un divorcio entre la justicia y la sentencia, sacrificando los fines del proceso a una fórmula meramente abstracta. (ECHANDÍA, s.f)

No cabe duda, tal sistema frente al propósito de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda probarse de un modo diferente del previsto por la ley. (ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, 2009)

2.2.1.32.2. El sistema de libre convicción o sana crítica

En el sistema de libre convicción, el juez forma su convicción sobre la base de las pruebas, sin sujetarse a reglas jurídicas preestablecidas. Se reconocen dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica. (ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, 2009)

En la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas.

El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas según su leal saber y entender. A ésta debe agregársele otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

GASCÓN (2005), señala que la libre convicción no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados.

En tal sentido, la valoración racional de la prueba se sustenta en que el grado de confirmación de una hipótesis depende del apoyo que le prestan las pruebas. Es decir, una hipótesis puede aceptarse como verdadera si no ha sido refutada por las pruebas disponibles y éstas la hacen probable (la confirman); o, mejor aún, más probable que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos.

2.2.1.33. Sentencia

DEVIS (1997) indica: “La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicciones la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”. (p. 237)

2.2.1.33.1. La motivación de las sentencias

a. **Motivación.** - La motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

El fundamento constitucional de la obligación de motivar impide que se ignore o sencillamente no se atienda a los argumentos esenciales de las partes; más aún si son ellas las que traen el objeto del proceso y el marco de discusión dentro del mismo²³. Se considera que las decisiones judiciales cumplen diversas funciones, entre ellas: “tratar a un ser racional racionalmente, explicándoles por medio de razones por que se ha llegado a una decisión que afecta negativamente sus intereses” (Colmer,2002)

b. La Motivación como justificación de la decisión

La motivación es un argumento elaborado por el juez en donde se da una justificación suficientemente motivada; y para calibrar si la decisión viene acompañada de motivación suficiente no hay más que mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. La no arbitrariedad y la motivación forman, pues, pareja inseparable, y adónde va una le acompaña la otra. La motivación

tiene, pues, más fuste que una actividad suntuaria o un elegante gesto de cortesía para con el justiciable; de manera que “la prohibición de la arbitrariedad incorpora así un contenido positivo al exigir razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones, esto es, la voluntad de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos (Igartua, 2003).

c. La Motivación como actividad

Colomer (2003), establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación.

Por ello es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre

la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en

consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (Colomer, 2003, p. 37)

d. Motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada

su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación. (Colomer, 2003, p. 37)

De lo anterior, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (Colomer 2003)

e. La función de la motivación en la sentencia

Así las cosas, entendida la motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función Endo procesal y función extraprocésal de la motivación (de las cuales hablaremos más adelante), hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones.

A este respecto, el autor Ignacio Colomer ha declarado que

“(…)a la hora de intentar enumerar y clasificar las finalidades que cumple la obligación de motivar las resoluciones jurisdiccionales, se comprueba que tal pretensión no constituye una tarea fácil, ya que tanto la doctrina nacional como extranjera reconocen una pluralidad de fines a la motivación, que no siempre responden a un criterio de clasificación común”. (Colomer 2003, p, 122-123)

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para

recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

2.2.1.34. Estructura de la sentencia

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011)

2.2.1.35. Análisis de la Sentencia de primera instancia

En el juicio se acreditó que la menor agraviada se relacionó sexualmente con el acusado, conforme se estableció de forma objetiva en la testimonial de la menor agraviada en cámara Gessel.

En consecuencia, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por unanimidad falla condenando a J.C.T.CH, a 10 años de pena

privativa de la libertad por comisión del delito de la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad en agravio de la menor de iniciales K.E.B.CH. y a una reparación civil de 20.000 soles que abonara el sentenciado a favor de la menor de edad.

2.2.1.36. Análisis de la Sentencia de segunda instancia

La sentencia de primera instancia fue apelada, ante la sala penal de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura. En consecuencia, por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Sala Penal de Emergencia de Piura, deciden confirmar la sentencia de fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, que condeno a J.C.T.CH, a diez años de pena privativa de la libertad efectiva, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en Grado de Tentativa, en agravio de la menor de iniciales K.E.B.CH.

2.2.1.38. Medios Impugnatorios

2.2.1.39. Derecho de impugnación

Como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. Pero al mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados. (ORÉ, 2011)

De ahí que las impugnaciones, basadas en el derecho a disentir que todo sujeto procesal tiene, respecto de las decisiones judiciales, son un medio de control de la juridicidad general de las resoluciones y de la fundamentación o motivación

suficiente de aquellas. Además de la derivación precedente, existen otros fundamentos constitucionales y legales respecto de los recursos. Así, al principio de imparcialidad judicial, que es el deber-ser, puede oponerse el principio de igualdad si se estima que en una resolución se dio a una ley cierto sentido y alcances, y en otra, donde las circunstancias son iguales, se interpretó en un sentido diferente, o bien, aunque no exista el precedente, una parte estime que se emitió violando lo preceptuado por la ley. (ORÉ, 2011)

En este sentido, se entiende que toda persona contra la que se ha decidido una sanción punitiva tiene derecho a un control de legalidad y justicia del pronunciamiento, lo que lleva a la idea de que, en realidad, los recursos en materia penal operan especialmente a favor del imputado.

2.2.1.40. Recursos impugnatorios

Los medios de impugnación son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos. Es la continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa. (FAIRÉN GUILLÉN, 1992)

Asimismo, para (ORÉ, 2015), el medio de impugnación es el instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercitar su derecho a impugnar, que a su vez se clasifica en remedios y recursos. Los primeros son los que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que este no se halle dentro o forme parte de las resoluciones judiciales; mientras que los segundos son medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos

contenidos en resoluciones que violan o lesionan sus derechos, a fin de que sean revisadas por el mismo juez (a quo) o por el superior (ad quem).

Para SAN MARTÍN CASTRO, el recurso es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma, su anulación o su declaración de nulidad.

A diferencia del texto de 1940, el Código Procesal Penal de 2004, sí ha establecido en un capítulo la regulación de la impugnación penal. En ese sentido, los medios impugnatorios establecidos en el CPP de 2004 son:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.
- e) Acción de revisión.

Ello, sin mencionar que, en lo que respecta a las decisiones de archivo del fiscal, el CPP de 2004 ha reemplazado el mecanismo de la queja de derecho por el de apelación; de esta manera, se naturaliza el medio de impugnación que tiene el agraviado contra la decisión de archivo dispuesto por el representante del Ministerio Público, a fin de que el superior jerárquico la revoque o la declare nula.

A) Recurso de reposición

Como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se les denomina recursos. Dentro de los remedios se ha considerado normalmente el

denominado recurso de reposición, de revocatoria o de reconsideración. Este se plantea ante la misma instancia en la que la resolución fue emitida para que subsane los agravios en que pudo haber incurrido. (ORÉ, 2011)

En el Derecho Comparado, el recurso de reposición es conocido también con los nombres de recurso de retractación, de reforma, revocatoria, reconsideración y súplica –en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado. (JERÍ, 2002)

Para JERÍ, se llama recurso de “reposición” por la fórmula empleada antiguamente para plantearlo: pidiéndole al juez que reponga por el contra imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificándose en lo justo en virtud del principio del derecho *ejus est tollere cujus est condere*. (JERÍ, 2002)

El recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido. (SAN MARTÍN, 2003)

B) Recurso de apelación

Decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. (ORÉ, 2011)

Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina *appellatio*, que quiere decir citación o llamamiento, y cuya raíz es *appello* y *appellare*, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice

appel, en inglés appeal, en italiano appello, en alemán appellation, en portugués appellacao, etc. Para GALLINAL Como se citó en (JERÍ, 2002), la apelación es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme.

En mérito del recurso de apelación, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez a quo y, de este modo, mitiga en lo posible las dudas de los litigantes. (ALZAMORA, 1968)

C) Recurso de casación

El recurso de casación, previsto en los artículos 427 y siguientes del CPP de 2004, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio previo, que es exigido por la Constitución para asegurar el respeto de los derechos individuales y de las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como para mantener el orden jurídico-penal mediante la uniforme aplicación de la ley sustantiva. (ORÉ, 2011)

D) Recurso de queja

Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario. Para (COLERIO, 1993), la queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in indicando o in procediendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la

resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho.
(COLERIO, 1993)

E) Acción de revisión

Con respecto a la revisión, la doctrina ha mantenido distintas posturas que fundamentalmente se pueden reconducir a dos: a) aquellos que la consideran como un recurso extraordinario o excepcional; y b) aquellos que entienden que con la revisión estamos ante una acción de impugnación autónoma que da origen a un proceso nuevo, cuya finalidad es rescindir una sentencia firme. (ORÉ, 2011)

2.2.1.41. Recursos En El Proceso Penal

2.2.1.42. La nulidad

En concepto de Garcia (1980), “es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial, de una decisión penal la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal”. (pág. 323)

2.2.1.43. La casación

La Constitución Política del Perú, establece en su artículo 141, que a la Corte Suprema le corresponde “fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley” (C.P.P, 1993). La casación es el último fallo que consigue cualquier proceso, adquiriendo la calidad de cosa juzgada. La emite la Corte Suprema.

2.2.1.44. Los recursos en el proceso de estudio.

En el presente se interpone recurso de Casación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 413 inc. 3, 414 inc. 1º literal a, 427 inc. I y art. 429 inc. 1º y 2º del Código

Procesal Penal, dentro del término de Ley, por las causales de inobservancia de la garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, inobservancia de normas procesales y defecto de lógica, contra la sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 20 de fecha 28 de Noviembre del 2017, en cuanto se confirma la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 17 de enero del 2017, en la cual se condena al imputado de iniciales J.J.P, a 35 años de pena privativa de la libertad por el delitos de la libertad sexual en la modalidad de violación de menor de edad en agravio de la menor de iniciales D.CH.L, de 10 años de edad, así como al pago de 7 mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia de la República, decide declarar inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el sentenciado J.J.P, contra la sentencia de vista del 28 de noviembre del 2017, expedida por la Primera Sala de Apelaciones de Corte Superior de Justicia de Piura, que confirmó la sentencia de primera instancia de 17 de enero del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura.

Este órgano penal funda su decisión manifestando que el recurrente además de advertir nuevamente los argumentos de defensa señalados en el desarrollo del proceso en primera instancia pretende que esta Sala Suprema vuelva a calificar las declaraciones y los medios de prueba que fueron actuados en su debido momento, los mismos que a su vez ya fueron los suficientemente analizados y justificados por la Sala Penal de Apelaciones al expedir la sentencia materia del recurso de casación, puesto que no se trata de una tercera instancia.

2.2.2. Análisis De Las Figuras Sustantivas Del Caso En Estudio

2.2.2.1.La Teoría del Delito

Calderon (2007), define La teoría del delito como “el instrumento conceptual que permite

aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible y que sirve como garantía para definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta”. (pág. 43)

2.2.2.2. Violación de menores

El delito de violación de menores consiste en que una persona hombre o mujer mayor de edad, tenga acceso carnal con un menor de 14 años de edad por vía vaginal, anal o bucal, o realice otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las vías vaginal o anal. Pudiendo ser la víctima hombre o mujer, y sin importarle a la ley si hubo o no consentimiento de dicho menor al acceso carnal. (NOGUERA, 2015, pág. 164)

2.2.2.3. Tipo penal

El delito de acceso sexual sobre un menor de edad de 14 años aparece tipificado en el artículo 173 del Código Penal, cuyo texto original ha sido modificado en varias oportunidades. Finalmente, por la Ley N° 30838. Del 4 de agosto de 2018, el tipo penal ha quedado con el siguiente contenido: “el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años, será reprimido con pena de cadena perpetua. (SALINAS SICCHA, 2019, pág. 1041)

2.2.2.4. Bien jurídico protegido

Por la modificación al artículo 173 del Código Penal, efectuada primero por la Ley N° 30076, y luego por la Ley N° 30838, de agosto de 2018, se debe concluir que el bien jurídico protegido del acceso carnal sexual sobre menor es solo la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad.

(SALINAS SICCHA, 2019)

2.2.2.5. Tipicidad objetiva

Este hecho punible se configura cuando el agente dolosamente impone el acto carnal sexual a un(a) menor de 14 años de edad, acceso carnal que puede materializarse por la cavidad vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal. (SALINAS SICCHA, 2019)

De otra parte (CARO CORIA & SAN MARTIN CASTRO, 2000) manifiestan que la figura típica se concreta en la práctica del acceso carnal sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor o de un tercero. (p. 111)

2.2.2.6. Sujetos del delito de violación en el caso en estudio

3.2.13.6.1. Sujeto activo

Según NOGUERA (2015), afirma que de acuerdo con la dogmática jurídica de nuestra actual norma el sujeto activo podrá ser el hombre o la mujer, mayor de dieciocho años. (pág. 171).

3.2.13.6.2. Sujeto pasivo

También la víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173 del Código Penal pueden ser tanto el varón o la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de 14 años de edad. (SALINAS SICCHA, 2019, pág. 1078).

2.2.2.7. Tipicidad subjetiva

(SALINAS SICCHA, 2019) De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión dolosa y que no cabe la comisión imprudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: Directo, indirecto y eventual. (p.1079).

2.2.2.8. Grados del delito

3.2.13.8.1. Tentativa

NOGUERA (2015), El agente deberá para que exista tentativa del delito de violación de menor de 14 años de edad, orientar su conducta y voluntad al acceso carnal utilizando medios que demuestren su verdadera intención de practicarlo. (pág. 184).

3.2.13.8.2. Consumación

Queda consumado el hecho punible en el momento en el que el agente tiene acceso carnal con la víctima menor de catorce años de edad por la vía vaginal, anal o bucal, al haber introducido total o parcialmente su miembro viril. (NOGUERA, 2015, pág. 184).

2.2.2.9. Penalidad

El agente del delito de acceso carnal sexual sobre un menor será sancionado con cadena perpetua.

El fundamento de la única pena prevista para este grave delito lo encontramos en la exposición de motivos del proyecto de ley N° 2402, que señala: frente a las alarmantes cifras de violencia sexual que se vienen dando en nuestro país, se hace necesario imponer penas severamente duras a los delitos de violación sexual cuando la víctima se trate d un

menor de edad (cadena perpetua) con la finalidad de persuadir los actos de violencia sexual contra los menores de edad. (LEY N° 2402/2017-CR).

2.2.2.10. Autoría y participación

El delito de acceso carnal sexual sobre menores, al ser de dominio o común, puede perfeccionarse por cualquiera de las formas de autoría previstas en el código penal. Así puede presentarse la autoría directa cuando una sola persona realiza los elementos del tipo. La autoría mediata aparece cuando el agente aprovecha o induce a error a un tercero para que realice el acceso sexual con un menor de 14 años haciéndole creer que este posee una edad superior. (CASTILLO ALVA, 2002).

2.2.2.11. Antijuricidad

La misma naturaleza del delito de acceso sexual sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presentes casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor de 14 años. A estos adolescentes, nuestro sistema jurídico los protege y todos sabemos, hasta por sentido común, que debemos protegerlos y cuidarlos de sobre manera. (SALINAS SICCHA, 2019).

2.2.2.12. Culpabilidad

Acto seguido de verificarse que en la conducta típica de acceso sexual sobre un menor no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga imputable. (SALINAS SICCHA, 2019).

2.3. Marco Conceptual

Caracterización. Determinación de las características que distinguen a una persona o cosa de las demás. (Diccionario, 2016).

Corte Superior de Justicia. Es la institución que ejerce la función del último tribunal. (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Subdivisión de territorios o poblaciones en orden de distribución, ejercicios de los derechos civiles o penales, o cada límite con funciones públicas o servicios administrativos públicos e internos. (Vegas, Distrito Judicial, 2011).

Doctrina. Un conjunto de juicios y opiniones de académicos legales y académicos para explicar y definir el significado de la ley o proporcionar soluciones a problemas que aún no se han legislado. Este es un medio legal importante, porque el prestigio y la autoridad de juristas famosos a menudo afectan el trabajo de los legisladores, e incluso afectan la interpretación judicial del texto actual. (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es una carpeta de materiales que compila todas las acciones judiciales y colecciones establecidas en el proceso judicial de un caso específico. (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado de Primera instancia. Esta es la primera jurisdicción donde comienza el proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado de Segunda instancia. Este es el segundo nivel de jurisdicción donde comienzan los procedimientos judiciales. (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son actos en procedimientos judiciales, independientemente de su naturaleza, diseñados para confirmar la verdad o probar la naturaleza falsa de hechos citados en el proceso. (Lex Jurídica, 2012).

Parámetros. En general, define una variable, que define una condición como un parámetro, que puede cambiar el comportamiento y las estadísticas de un elemento predeterminado, modificando así su valor disponible o las diferentes condiciones que lo rodean.

Sala Penal. Es una institución que ejerce las funciones de juicio ordinario y apelación en procedimientos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

El presente trabajo de investigación “Caracterización del Proceso Penal sobre el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación de menor de edad, en el Expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de Piura, 2019. No tiene hipótesis ya que es una investigación cuantitativa que describirá las características y se plantearán, para imponer el desarrollo que lleva a la sentencia.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El Estado peruano no les atribuye el interés necesario a estos temas, ya que consideran que es una circunstancia irrelevante hoy en día, sabiendo que el aumento de violaciones sigue cada año y no se inmuta a dar conocer los derechos de la libertad sexual

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo Cuantitativa – Cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación. El presente proyecto de investigación fue de nivel descriptivo.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Bautista, 2010)

4.2. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental, por cuanto busca interpretar, observando los fenómenos de su interés en su ambiente natural, a fin de describirlos y analizarlos.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (encuestas) que contiene al objeto de estudio (proceso) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que

registraun proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su preexistencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignaun código) para asegurar el anonimato, se inserta como Anexo 1.

4.4. El Universo y muestra

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo

4.5. Definición y operacionalización de la Variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Retención de Impuesto a la renta de empresas no Domiciliadas.

En tanto que os indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Instrumento
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO EN EL DELITO DE VIOLACION DE MENOR DE EDAD EXPEDIENTE N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA PERÚ. 2019	<p>El diccionario de la Real Academia Española define la palabra caracterización como “la capacidad de determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.”</p> <p>Quiere decir que la caracterización es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control de los procesos.</p> <p>www.iveconsultores.com</p>	<p>Establecer las características del proceso sobre el proceso de Violación de Menor de Edad en el Exp N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01</p>	<p>Búsqueda de características</p> <p>Principios del debido proceso</p> <p>Analisis del Exp. N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01</p>	<p>Investigación de buscadores académicos</p> <p>Analisis del expediente en estudio</p>

4.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto departida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser totaly completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegara su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, enel análisis de los resultados, respectivamente.

4.7. Plan de análisis

El análisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Umberto, Ñaupas, Paijan (2014): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico Cuadro 2.

Matriz de consistencia

Cuadro 2 Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del Proceso de Violación de Menor de Edad Expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Distrito Piura –2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA	Instrumento
<p>¿Cuál es la CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO EN EL DELITO DE VIOLACION DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ? 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar las Caracterización de Proceso de Violación de Menor de Edad Expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Distrito Piura –2021</p> <p>Objetivos Específicos Determinar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial de Acción de amparo en estudio Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial de Acción de amparo en estudio Determinar a la pertinencia de los medios probatorios Determinar la Idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso</p>	<p>Hipotesis General En el proceso de Violación de Menor de Edad Expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Distrito Piura –2021 Se evidenciará las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso</p> <p>Hipótesis Especifica El Estado peruano no le atribuye el interés necesario a estos temas, ya que consideran que es una circunstancia irrelevante hoy en día, sabiendo que el aumento de violaciones sigue cada año y no se inmuta a dar conocer los derechos de la libertad sexual</p>	<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO</p>	<p>Establecer las características del proceso sobre el proceso de Violación Sexual Exp. N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01</p> <p>Sub Dimensiones. Búsqueda de características Principios del debido proceso Resultado de análisis del Exp N° 0923-2018</p>	<p>Tipo Investigación: Cualitativa y cuantitativa</p> <p>Nivel investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño Investigación: No experimental Retrospectiva. Transversal</p>	<p>Investigación de buscadores académicos</p> <p>Análisis de Expediente judicial de estudio.</p>

4.9. Principios Éticos.

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

TABLA N°1 CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

N° DE RESOLUCION	ACTO PROCESAL	FECHA
	Acta de DENUNCIA Verbal	05-02-2018
Resolución N° 1	Formaliza Investigación Preparatoria	07-02-2018
Resolución N° 2	Acta de Registro de Audiencia PrisionPreventiva	09-02-2018
Resolución N°3	Interpone recurso de apelación contraprisión Preventiva	09-02-2018
Resolución N°4	Traslado del recurso de apelación a la 3°sala Penal de Apelaciones	12-02-2018
Resolución N° 5	Programación de Vista de la Causa	20-02-2018
Resolución N°6	Solicita Medidas de Protección Inmediataa la Agraviada	07-03-2018
Resolución N°7	Se Resuelve dar por fundado elRequerimiento de Prisión Preventiva	28-03-2018
Resolución N8	Admitir a trámite de Constitución enActor Civil	11-04-2018
Resolución N°9	Correr Traslado de la acusación fiscal a los demás sujetos procesales por el plazo de 10 días hábiles	01-06-2018
Resolución N°10	Conclusión de la Investigación Preparatoria	31-05-2018
Resolución N°11	Variación o adecuación del Tipo Penal	12-06-2018

Resolución N°12	Formalización del Auto Enjuiciamiento	05-07-2018
Resolución N°13	Auto de citación Juicio Oral	11-07-2018
Resolución N°14	Sentencia	09-10-2018
Resolución N°15	Audiencia de Apelación de Sentencia	07-02-2019
Resolución N°16	Sentencia de Segunda Instancia	21-02-2019

Fuente Expediente N°0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Distrito Piura –2021

TABLA N°2 CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

En el expediente en estudio las resoluciones se redactaron de forma que la gramática y su semántica haga fácil su entendimiento a todo ciudadano de pie es por eso que en el trabajo que se realizó se visualizó que las resoluciones estaban dadas con un lenguaje claro, transparentes ajustados a las normas gramaticales de la semántica y de fácil comprensión.

Fuente Expediente N°0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Distrito Piura –2021

TABLA N°3 PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

- 1.- Certificado Médico Legal N° 001696-EIS de fecha 05-02-2018 Instituto Médico Legal de la División de medicina Legal de Piura
- 2.- Certificado Médico Legal N° 001714-EIS de fecha 06-02-2018 Instituto Médico Legal de la División de medicina Legal de Piura
- 3.-Dictamen Pericial N° 2018001000098 de fecha 27-02-2018 Análisis Espermatozoides de la muestra del contenido vaginal, Dictamen Pericial N° 2018001000097, de fecha 27 de febrero del 2018 de la muestra del contenido del Hisopado Cérvix extraído de la menor (Victima) Instituto de Medicina Legal III de Lambayeque Chiclayo
- 4.-Declaración de la Psicóloga XXX quien explicara la Pericia Psicológica N°004866-2018 practicado a la Victima Instituto de Medicina Legal de la división de Medicina Legal de Piura
- 5.-Entrevista Única N° 33-2018 CAMARA GESELL de fecha 06 de febrero del 2018

Fuente Expediente N°0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Distrito Piura –2021

TABLA N° 4 - IDONEIDAD DE LOS HECHOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN PLANTEADA

Este proceso se sustentó en el artículo 173 primer párrafo inciso 2) el mismo que a la letra dice : El que tienen acceso carnal por vía vaginal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad 1) Si la víctima tiene menos de 10 años de edad la pena será de cadena perpetua ,2) Si la víctima tiene entre diez años de edad ,y menos de catorce ,la pena será no menor de treinta ,ni menor de treinta y cinco años .concordado con el artículo 16 del mismo que a la letra dice En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer sin consumarlos .El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena .

Fuente Expediente N°0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Distrito Piura –20

5.2.ANALISIS DE RESULTADOS

Respecto al cuadro N°1 Respecto al cumplimiento de Plazos

Tal como lo hemos presentado se tiene que cada una de las resoluciones se dieron en los plazos establecidos y tomando en cuenta la detención del agresor que fue inmediata la captura, diremos que se actuó siguiendo los plazos de cada uno de las acciones que se realizaron de esta forma cumple la garantía constitucional del debido proceso. Los hechos fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de violación sexual del menor de edad contenidos en el artículo 173 inciso 2 del CP.

Respecto al cuadro N° 2.-Claridad de las Resoluciones

Se Observó en el expediente en estudio que las resoluciones dictadas todas se dieron en un lenguaje gramatical de fácil entendimiento para las partes en conflicto.

Respecto al cuadro N°3.-Pertinencia de los Medios Probatorios

Los Medios que la fiscalía en la investigación preliminar presento fueron piezas fundamentales para la decisión del juez en la sentencia, la pena fue proporcional al delito realizado a pesar que este inmerso en el artículo 173, no hubo desfloración de la víctima y los hechos se dieron de forma espontánea sin intermediar abuso físico, pero por ser menor de edad entra en el rango de violación.

Respecto al cuadro N° 4.- Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada

Se ha verificado que los hechos planteados por la fiscalía son verídicos e idóneos ya que se basan en pruebas de medicina legal hechas a la víctima y la cámara Gessell la valorización de la prueba expuesta determina los elementos constitutivos del delito de violación Sexual y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo conforme es la tesis de la parte acusadora ,para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de la menor agraviada en la entrevista de la cámara Gesell.

VI. CONCLUSIONES

1. Concluimos que el expediente en estudio se realizó la caracterización del proceso en el delito de Violación sexual de menor de edad en el expediente N°0923-2018-24-2001-JR-PE-02, Provincia de Piura, Perú. 2021. Se observó que los plazos si se cumplieron, se respetó el debido proceso para garantizar el cumplimiento de la pena que se le iba a dictar el imputado la fiscalía opto por la prisión preventiva por el delito que se le acusaba, ya que este es uno de los delitos por el cual la mayoría del acusado se procuran fugar y de esta forma se complica la investigación y larga la captura del acusado.
2. En lo que correspondió a la semántica gramatical en los escritos fue esta de total claridad y sencillez de fácil entendimiento, ya que las palabras rebuscadas solo hacen entorpecer el entender hasta de los mismos magistrados, En este proceso los medios probatorios con las pretensiones de la víctima fueron concordantes con la sentencia impartida por lo tanto acá se dio el principio de la proporcionalidad de la pena que fue de acuerdo a los hechos probados a través de los exámenes médicos y psicológicos a la persona de la víctima.
3. Con los adelantos tecnológicos hoy en día es de fácil probara los hechos suscitados corroborando de esta forma las declaraciones obtenidas la víctima y a testigos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- C.P.P. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima - Perú: Juristas Editores.
- CARO CORIA, D., & SAN MARTIN CASTRO, C. (2000). *Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. Lima: Grijley.
- CASTILLO ALVA, J. L. (2002). *Tratados de los Delitos contra la Libertad e indemnidad sexuales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- FAIRÉN GUILLÉN, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. Mexico: UNAM.
- LEY N° 2402/2017-CR. (s.f.).
- Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho penal parte especial. 13*. Valencia: Tirant lo blanch.
- NOGUERA, I. (2015). *Violación de la libertad e indemnidad sexual*. Lima: Grijley.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análais y comentarios al código procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- PEÑA CABRERA, R. (1992). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rifa, J., Gonzales, M., & Iñaki, B. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona.
- SALINAS SICCHA, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (8 ed.). Lima: Iustitia SAC.
- SAN MARTIN, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- SANCHEZ, P. (2010). *CODIGO PROCESAL PENAL*. Lima - Peru: IDEMSA.
- WELZEL, H. (1987). *Derecho Penal Aleman Parte General*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores*

destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
(23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*.

Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:
DEPALMA

Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA.
Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma
de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,

E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza,

M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.

Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la

Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a1_5.pdf. (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.

San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.Perú.

Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.Perú. Corte

Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII

Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÍA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de

<http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

(23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar..

Mazariegos Herrera (2008). *Vicios de la sentencia*.

Passara Luis (2003) *Cambios en el sistema de justicia y sociedad civil en Argentina(1983-2002)*.

Arenas y Ramírez (2007) *La Argumentación Jurídica*.

Bustamante Alarcón (2001) El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo (Lima, ARA Editores, 2001).

San Martín (2006) libro REFLEXIONES SOBRE LA VIOLENCIA.

Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

José I Caffereta Nores (2013) DERECHOS INDIVIDUALES Y PROCESO PENA.

Diario el Regional de Piura. Informe 2014

Guillermo Olivera Díaz Criminología peruana, Volumen 1.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio (Sentencias)

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Hechos sobre el delito de robo.	Hechos sobre la existencia de la agravante del robo.
Proceso sobre robo agravado en el expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01						

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso Sobre El Delito de Violación de Menor de Edad, en el Expediente N° 0923-2018-24-2001-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Del Distrito Judicial De Piura, Perú. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, junio del 2021.

**ERICK OMAR CALLE
PINTADODNI N° 72419315**

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		2				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	
	Socialización del SPA del trabajo de. Investigación - Artículo científico															
	Presentación del primer borrador del informe final															
	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final															
	Primer borrador de artículo científico															
	Mejora a la redacción del informe final del artículo científico															
	Revisión y mejora del informe final															
	Revisión y mejora del artículo científico															
	Asesoría personalizada síncrona															
	Calificación del informe final, artículo científico ponencia por el DT															
10	Calificación sustentación del informe final artículo científico y ponencia y PTT															
11	Calificación y sustentación. Del informe final artículo. (Segunda redacción)															
12	Calificación sustentación. Del informe final artículo. POR EL JI (Segunda redacción)												x			
13	Calificación y sustentación del informe final													x		
14	Calificación y sustentación. (Segunda redacción)														x	
15	Calificación y sustentación del informe final artículo científico															

Anexo 2. Presupuesto:

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	00.00	0	00.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Tot al de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	10.00	4	40.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			320.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			572.00
Total de presupuesto no desembolsable			572.00
Total (S/.)			

Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS

Esta investigación está refrendada por cinco principios bioéticos inalienables al ámbito de la investigación científica, y estos son:

El principio de protección a las personas, El de beneficencia y no maleficencia, El de justicia, el de integridad científica, y El principio de consentimiento informado y expreso, garantizando así, su cuota de contribución a la calidad educativa